



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla-Atlántico, Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 080014189-005-2018-00265-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL LA COLINA CAMPESTRE MC4 NIT 802.012.682-4.

DEMANDADOS: ELOISA GUERRERO PAYARES C.C. No. 45.748.323

VICTOR RAFAEL LORA DÍAZ C.C. No. 73.114.416

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, a fin de informarle, que en días pasados se allegó información requerida como prueba de oficio por parte de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** y de la ejecutante **PARQUE RESIDENCIAL LA COLINA CAMPESTRE MC4**. Sírvase proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha de audiencia, de no ser porque observa el Despacho, que la respuesta otorgada por parte de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** no satisface de fondo los puntos del informe requerido, según auto que antecede, ya que dicha prueba de oficio se decretó de la siguiente forma:

2. Requerir por Secretaría a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** por conducto del correo electrónico notijudiciales@barranquilla.gov.co para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido del respectivo oficio, rinda informe ante este Despacho, donde especifique la siguiente información:
 - Si los señores **ELOISA GUERRERO PAYARES**, identificada con C.C. No. 45.748.323 y **VICTOR RAFAEL LORA DÍAZ**, identificado con C.C. No. 73.114.416, tienen algún subsidio de arriendo actualmente o si tuvieron acceso a él en algún tiempo, especificando las razones de la concesión del subsidio en caso afirmativo y periodos de tiempo.
 - Si actualmente, o en algún tiempo, el sector donde se encuentra ubicado el **PARQUE RESIDENCIAL LA COLINA CAMPESTRE MC4** (Calle 35 No. 84-41) estuvo bajo amenaza, estado de calamidad pública o urgencia manifiesta, y en caso afirmativo para que remita de manera detallada todos los documentos que dan cuenta de ello.

Librense los correspondientes oficios y comuníquense a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, al revisar la respuesta efectuada por la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, esta manifiesta que:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Me permito transcribirle la información entregada por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo por conducto del QUILLA-22- 158911:

"Que revisada nuestra base de datos encontramos que la señora: ELOISA GUERRERO PAYARES, identificada con C.C. No. 45.748.323 registra en nuestra base con subsidio desde el mes de enero del año 2014. este subsidio se encuentra activo y con pagos al día. No obstante, le informamos que el señor: VICTOR RAFAEL LORA DÍAZ, identificado con C.C. No. 73.114.416 no registra beneficiado con el subsidio de arriendo temporal.

Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla, Colombia • BARRANQUILLA.GOV.CO



Inicialmente, es importante mencionar que en la actualidad las declaratorias de calamidad pública que corresponden al sector donde se encuentra ubicado el Parque Residencial la Colina Campestre MC4 (Calle 35 No.84-41), no se encuentran vigentes de conformidad con el artículo 57 y de acuerdo con los términos perentorios contemplados en el párrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012".

Atentamente,

ADALBERTO DE JESÚS PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital

Anexo: QUILLA-22- 158911 de la Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó: Rafael Mejía Pertuz – Líder de Proyecto

Revisó: Sara Belén Rodríguez – Asesor de Despacho

Conforme a lo anterior, al primer punto del informe requerido, no se le dio respuesta completa y de fondo, pues si bien manifiesta la **ALCALDÍA DISRITAL DE BARRANQUILLA** que la Sra. **ELOISA GUERRERO PAYARES**, identificada con C.C. No. 45.748.323 registra subsidio de arriendo desde el año 2014, el cual se encuentra activo y al día, no se manifiestan las razones de concesión del mismo, aspecto sobre el cual se requerirá a la mencionada entidad para que complemente lo solicitado.

En cuanto al segundo punto del informe, se tiene que contesta la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, que en la actualidad las declaratorias de calamidad pública que corresponden al sector donde se encuentra ubicado el Conjunto Residencial Colina Campestre MC4 no se encuentran vigentes, según el artículo 57 y los términos perentorios contemplados en el párrafo del artículo 64 de la ley 1523 del 2012, sin embargo se resalta que lo requerido concretamente fue no solo si actualmente se encuentran vigentes dichas medidas, sino que especificara en que momento si lo estuvieron, requiriéndose además que se enviaran los soportes documentales de ello.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por lo anterior estima el Despacho que es procedente, volver a requerir a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, para efectos de que proceda a brindar informe de fondo en los términos solicitados, en virtud del principio de colaboración armónica entre las distintas ramas del poder público, como quiera que la información requerida es de relevancia para administrar justicia en el presente caso.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, a efectos de que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibido del respectivo oficio, proceda a rendir informe completo y de fondo sobre los siguientes puntos.

- Para que especifique detalladamente las razones por las cuales se concedió subsidio de arriendo a la Sra. **ELOISA GUERRERO PAYARES**, identificada con C.C. No. 45.748.323.
- Para que especifique en que periodo de tiempo concreto el sector donde se encuentra ubicado el conjunto residencial **PARQUE RESIDENCIAL LA COLINA CAMPESTRE MC4** (Calle 35 No. 84-41) estuvo bajo amenaza, estado de calamidad pública o urgencia manifiesta, remitiendo los documentos que dan cuenta de ello.

Líbrese por secretaria el correspondiente oficio a través del correo institucional del Despacho de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, haciéndose saber a la entidad requerida que, **en caso de renuencia en el aporte de la información solicitada, podrá hacerse objeto de aplicación de los poderes correccionales del Juez, conferidos por el artículo 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior y recolectadas las pruebas decretadas de oficio, ingrésese al Despacho para fijar la respectiva fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 129
La secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO